



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 455-2023-MDM

Marcavelica, 17 de agosto de 2023.

VISTOS:

La **Solicitud S/N**, de fecha 10 de julio de 2023, emitido por la administrada Jovita Andrea Jiménez Jiménez, **Proveído N° 4801-2023-MDM-GM**, de fecha 13 de julio de 2023, de la Gerencia Municipal, **Informe N° 531-2023-MDM-SGRHH**, de fecha 08 de agosto de 2023, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, **Informe N° 543-2023-MDM-GAJ**, de fecha 14 de agosto de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, **Proveído N° 5617-2023-MDM-GM**, de fecha 14 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, **Informe N° 0339-2023-MDM-GPyPTO**, de fecha 15 de agosto de 2023, emitido por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, **Proveído N° 5699-2023-MDM-GM**, de fecha 16 de agosto de 2023, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del título preliminar establece que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS), se regula por el Decreto Legislativo N.º 1057 y sus normas reglamentarias y debe de señalarse que en principio, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral de aplicación exclusiva para la Administración Pública y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Decreto Legislativo N° 276), al



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 455-2023-MDM DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2023

régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS, aprobado mediante D.S. N° 065-2011-PCM, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas);

Que, como se advierte de la citada norma, el INFORME TÉCNICO N° 421-2016-SERVIR/GPGSC, al momento del cese del ex servidor CAS, la entidad empleadora deberá proceder al pago de los conceptos por vacaciones truncas que el servidor hubiese generado durante la vigencia de su vínculo laboral, sin observar un máximo de períodos a efectos del referido;

Que, el derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios; sin embargo, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de períodos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 contempla el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación; debiendo presumirse la veracidad de los informes de la referencia;

Que, mediante **Solicitud S/N**, de fecha 10 de julio de 2023, emitido por la administrada Jovita Andrea Jiménez Jiménez, solicita el pago de sus vacaciones truncas, en virtud al Contrato Administrativo de Servicios N° 008-2022-MDM_SGRRHH y a sus respectivas adendas, documentos por los que se le contrató como Asistente Administrativo – ULE en la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 455-2023-MDM DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2023

Subgerencia de Programas Sociales, desde el 04 de marzo de 2022 hasta el 31 de julio de 2022;

Que, mediante **Proveído N° 4801-2023-MDM-GM**, de fecha 13 de julio de 2023, la Gerencia Municipal, indica al Subgerente de Recursos Humanos dar trámite correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 531-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 08 agosto de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, remite el cálculo de beneficios sociales (vacaciones truncas), la deducción de AFP y la contribución a ESSALUD; adjuntando la Proyección de Liquidación de Beneficios Sociales, Contrato Administrativo de Servicios y sus adendas, correspondientes del cargo que ha desempeñado; y detallando el monto de los beneficios sociales a pagar:

VACACIONES TRUNCAS	
NETO A PAGAR	S/ 459.75
AFP	S/ 71.08
APORTE DE ESSALUD	S/ 92.25
TOTAL A PAGAR	S/ 623.08

Que, mediante **543-2023-MDM-GAJ**, de fecha 14 de agosto de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

Estando a lo señalado precedentemente, esta Gerencia concluye y recomienda que resulta procedente el pago de vacaciones truncas de la ex servidora CAS Jovita Andrea Jiménez Jiménez, correspondiente al período en que laboró en la Municipalidad Distrital de Marcavelica (desde el 04 de marzo de 2022 hasta 31 de julio de 2022), previo Informe de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, por el que realice la programación del pago de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Que, mediante **Proveído N° 5617-2023-MDM-GM**, de fecha 14 de agosto de 2023, la Gerencia Municipal, solicita a la Gerente de Planeamiento y Presupuesto informe sobre la disponibilidad presupuestal;

Que, mediante **Informe N° 339-2023-MDM-GPyPTO**, de fecha 15 de agosto de 2023, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, informa que al haber revisado el presupuesto institucional no se cuenta con la disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado en el presente año, ya que se cuenta con obligaciones de pago pendientes dejados por la gestión anterior (vacaciones truncas, de los gerentes y subgerentes y personal CAS) en el cual se debe dar cumplimiento por contar con Resoluciones de Alcaldía respectivas en el presente año.

Asimismo, para dar cumplimiento a la presente obligación la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que se procederá a cancelar dicha obligación con los recursos presupuestarios del año fiscal 2024;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 455-2023-MDM DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2023

Que, mediante **Proveído N° 5699-2023-MDM/GM**, de fecha 16 de agosto de 2023, la Gerencia Municipal, dispone a la Secretaría General emitir acto resolutivo;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 43° y el inciso 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de pago de vacaciones truncas, presentada por el administrado **JOVITA ANDREA JIMENEZ JIMENEZ**, correspondiente al periodo que laboró en la Municipalidad Distrital de Marcavelica, el mismo que se dará cumplimiento con el presupuesto institucional del año fiscal 2024, de conformidad los informes técnicos de los funcionarios competentes que sustentan la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas competentes a dar estricto cumplimiento a lo resuelto en el artículo precedente, exhortándoles a desplegar diligentemente sus funciones, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR con la presente Resolución de Alcaldía al interesado, así como a las siguientes unidades orgánicas; Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería y al Responsable del Portal Institucional.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C. (10)

Archivo



Ene Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL



Mgtr. Rossibel F. Ipanaque Madrid
SECRETARIA GENERAL

